



Universidad Nacional de Córdoba
2026

Resolución H. Consejo Directivo

Número:

Referencia: EX-2021-00677289- -UNC-ME#FAUD Concurso Prof. Titular Construcciones II-B

VISTO

El Expediente EX-2021-00677289- -UNC-ME#FAUD por el que se tramita la cobertura de un cargo de Profesor/a Titular con Dedicación Semiexclusiva para la cátedra de CONSTRUCCIONES II B de la carrera de Arquitectura, convocada por RHCD-2022-162-E-UNC-DEC#FAUD, aprobada por RHCS-2024-18-E-UNC-REC,

Y CONSIDERANDO:

Que el Concurso se ha tramitado en un todo de acuerdo a los Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba, a la Resolución Rectoral N° 433/09 (T.O. de la Ordenanza HCS N° 8/86 y sus modificatorias) y a la Ordenanza HCD N° 54/96 de esta Facultad.

Que el Tribunal interviniente ha emitido el correspondiente Dictamen en el que establece el Orden de Mérito, que consta en el Acta N° 5 del Expediente EX-2021-00677289- -UNC-ME#FAUD, mencionado en el Visto.

Que por Expediente EX-2025-00278025- -UNC-ME#FAUD, se eleva impugnación al Dictamen del Jurado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° DDAJ-2025-76521-E-UNC-DGAJ#SG, estima que es necesario que se solicite al Jurado una ampliación y aclaración del Dictamen.

Que por RHCD-2025-162-E-UNC-DEC#FAUD se solicita al Jurado interviniente la ampliación del Dictamen, conforme a los puntos señalados en la impugnación.

Que realizada la ampliación del dictamen y notificados los involucrados, se presenta una nueva impugnación mediante EX-2025-00853655- -UNC-ME#FAUD.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° DDAJ-2025-77274-E-UNC-DGAJ#SG en función de los argumentos brindados, aconseja no hacer lugar a la impugnación interpuesta.

Que la Comisión de Vigilancia y Reglamento ha emitido un Despacho al respecto.

Por ello,

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE ARQUITECTURA, URBANISMO Y DISEÑO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: No aprobar la actuación ni el dictamen del jurado interviniente y solicitar al Honorable Consejo Superior la anulación del concurso, en virtud de la existencia de vicios sustanciales de forma y procedimiento, conforme se detalla a continuación:

Fundamentos

1. Violación del principio de congruencia y de las reglas de valoración de antecedentes

Que el pedido de anulación se sustenta en la existencia de vicios de procedimiento y de forma. En particular, se advierte que el jurado ha incumplido lo dispuesto por la Ordenanza N.º 54/96 del HCD de la FAUD, en su artículo 17, primer párrafo *in fine*, que establece de manera expresa la prohibición de incorporar antecedentes no obrantes en el expediente:

“...en ningún caso el jurado podrá hacer mérito para la calificación de los candidatos, de antecedentes no agregados al expediente, anteriores o posteriores a la clausura de la inscripción...” (Universidad Nacional de Córdoba, *Reglamento de Concursos Docentes*, s.f.).

No obstante ello, tanto en el dictamen como en su ampliación, el jurado consigna que los postulantes no informan su categoría de Docente Investigador, pero simultáneamente incorpora dicha información mediante requerimiento a la Secretaría de Investigación, vulnerando así el principio de igualdad entre los concursantes y las reglas del procedimiento (cfr. Expte. 2021-00677289, Acta N.º 2, págs. 2 y 5, foja 0055).

2. Omisión de aplicación de la normativa vigente en materia de valoración de antecedentes

Que el jurado ha omitido aplicar la normativa específica que rige los concursos de Profesores Titulares y Adjuntos de la FAUD, en particular lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de la Normativa Docente, relativos a la valoración de antecedentes.

En este sentido, corresponde señalar que la condición del Arq. Margherit como Profesor Titular por concurso al momento de la prueba, así como su desempeño como Subdirector del Centro de Estudios Tecnología de la Arquitectura (CETA), resulta equiparable a la titulación de posgrado exigida a otros postulantes, en un contexto en el cual ninguno de los aspirantes acredita formalmente la titulación máxima de Doctorado.

Ello no ha sido debidamente ponderado por el jurado, conforme surge del cuadro de criterios de evaluación obrante en el Acta N.º 2.

3. Introducción de criterios de evaluación no previstos en el llamado a concurso

Que el jurado, tanto en su dictamen como en la ampliación del mismo, ha incorporado criterios de evaluación relativos a la entrevista y a la propuesta pedagógica que no se encontraban previstos en las bases del llamado a concurso.

En particular, se advierte la consideración de un eventual nuevo plan de estudios que, al momento de sustanciarse el concurso, no había sido tratado ni aprobado por el HCD de la FAUD, lo cual configura un apartamiento del principio de legalidad y previsibilidad que debe regir este tipo de procedimientos.

Dicha circunstancia torna arbitrarias las ponderaciones efectuadas respecto de las entrevistas, las pruebas de oposición y las propuestas pedagógicas (cfr. Acta N.º 1, págs. 1 y 2, y Acta de

ampliación de dictamen, Ref. EX-2021-00677289-UNC-ME#FAUD).

En efecto, el propio jurado expresa:

“...Detalla contenidos, plan de trabajo, metodología a emplear así como la instrumentación de los mismos, según el actual dictado de la materia. No especifica cómo implementar estos contenidos y actividades adaptados a un nuevo plan de estudio...” (Acta N.º 4, p. 17).

“...Realiza la programación de la asignatura en relación al actual plan de estudios vigente y al nuevo plan de estudios, a implementarse a partir del 2026...” (Acta N.º 4, p. 18).

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, y en virtud de los vicios señalados que afectan la legalidad, transparencia y equidad del proceso concursal, estas Comisiones consideran que corresponde no aprobar lo actuado por el jurado y solicitar la anulación del concurso ante el Honorable Consejo Superior.

ARTÍCULO 2º: Incluir en Digesto Electrónico, comunicar a Decanato, Secretaría Académica, Área de Personal, notificar a las personas interesadas, dar al Registro de Resoluciones y archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO A OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

gig./